

Autorizan Emisión Internacional de Bonos Soberanos destinados a apoyar la Balanza de Pagos

DECRETO SUPREMO N° 182-2002-EF

CONCORDANCIAS: R.M. N° 473-2002-EF-10
R.M. N° 475-2002-EF-10

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 125-2002-EF, se aprobó la Carta Mandato suscrita entre la República de Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, en la cual se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales dicha Corporación se encargaría de evaluar la viabilidad, estructuraría y asistiría al Perú en el diseño y desarrollo de alternativas de financiamiento, mediante la emisión de obligaciones;

Que, en atención a los resultados de la evaluación objeto del mandato referido, al costo del financiamiento y a las condiciones actuales de los mercados financieros la República del Perú llevará a cabo una emisión mediante una colocación pública;

Que, de otro lado, mediante el artículo 16 de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, modificado por el Decreto de Urgencia N° 021-2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por US\$ 2 250 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la suma de US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) será destinada para apoyar la Balanza de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del referido artículo 16;

Que, en el marco de dicha autorización, el Gobierno Central realizará una Emisión Internacional de Bonos Soberanos hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que serán destinados a apoyar la Balanza de Pagos;

Que, la operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, durante la etapa de preparación de la presente Emisión Internacional de Bonos Soberanos, se contrataron los servicios de asesores legales y financieros y se iniciaron trámites preparatorios ante la Security & Exchange Commission de los Estados Unidos de América; expidiéndose la Resolución Ministerial N° 442-2002-EF/75, que delegó al Director de Crédito Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba los respectivos contratos de servicios, así como todos los documentos requeridos en la preparación de la referida emisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27575; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase la Emisión Internacional de Bonos Soberanos hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal, para lo cual se iniciaron trámites preparatorios de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 442-2002-EF/75.

Las características de la referida emisión serán las siguientes:

Emisor : La República del Perú

Asesores financieros	: Credit Suisse First Boston y JP Morgan Securities Inc.
Asesor Estructural	: CAF
Monto de la Colocación	: Hasta por US\$ 500 millones
Transacción Unidos de América.	: Emisión de un nuevo Bono Global denominado en Dólares de Estados Unidos de América.
Mecanismos de Colocación	: A través de un proceso denominado "Bookbuilding" en el que el Perú establecerá el spread, cupón, plazo y precio del nuevo Bono Soberano.
Moneda	: Dólares de Estados Unidos de América.
Formato de los Estados Unidos de América.	: Globales registrados en la SEC (Securities & Exchange Commission)
Plazo/Vencimiento	: A ser determinado cuando se inicie el "Bookbuilding".
Pago de Cupón	: Semestral con base de 30/360 días.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	: Al vencimiento.
Ley Aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- El Prospecto Suplementario de la Emisión Internacional de Bonos Soberanos y los Contratos que se deriven de la misma, serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; estando autorizado el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir documentos, en representación de la República del Perú, así como los demás que se requieran para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 3.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se autoriza en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas